Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA NRO. 1 91003514/2013

En la ciudad de La Plata, a los diecinueve (19) días del mes de octubre de

2016, se reúnen los señores Jueces del Tribunal Oral en lo Criminal Federal nº 1

de La Plata, integrado por el juez Germán Andrés Castelli, en calidad de

Presidente, y los señores jueces vocales, Jorge Aníbal Michelli y Alejandro

Esmoris a fin de dar a conocer el veredicto dictado, conforme lo establece el

artículo 396 y siguientes del Código Procesal Penal de la Nación, en la causa nº

91003514/2013/TO1, caratulada "Ramírez Lucio Carlos, s/homicidio agravado y

privación ilegal de la libertad" seguida a:

1. LUCIO CARLOS RAMIREZ, argentino, nacido el 13 de diciembre

de 1937, en Río Cuarto, provincia de Córdoba, titular del D.N.I. nº 6.640.687,

militar retirado detenido, con prisión domiciliaria asistido por los Dres. Gerardo

Ibáñez y Carmen Ibáñez.

Intervienen en el proceso los señores Fiscales Dres. Hernán Israel

Schapiro y Juan Martín Nogueira de la Unidad de Asistencia para causas por

violaciones a los derechos humanos cometidas durante la etapa de terrorismo de

Estado en La Plata, creada por la Resolución PGN 46/02, los querellantes de

autos Asamblea Permanente por los Derechos Humanos La Plata representada

por el Dr. Oscar Rodríguez y la Dra. Marta Vedio, la Sra. Teresa Piñero de

Georgiadis representada por los letrados antes citados, el Dr. Alberto Palacio, la

Dra. Delfina Patiño y la Dra. Molinari por la querella de la Sra. Soledad

Rapaport.

Atento a la complejidad y multiplicidad de las diversas cuestiones traídas

a juicio, el Tribunal fija la audiencia del día miércoles 26 de octubre, a las 17

horas, a fin de dar lectura de los fundamentos del presente fallo, conforme lo

normado por el artículo 400, segundo párrafo, del Código Procesal Penal de la

Nación, para lo cual quedan debidamente notificadas las partes.

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA NRO. 1 91003514/2013

En consecuencia, luego de oídas todas las partes y de ser concedida la última palabra al procesado, el Tribunal FALLA:

PRIMERO:

1. NO HACIENDO LUGAR A LA EXCEPCIÓN DE FALTA

DE ACCIÓN POR PRESCRIPCIÓN formulada por la defensa del

imputado en la instancia prevista en el art. 393 del Código Procesal Penal

de la Nación.-

2.- DECLARANDO que los hechos objeto de este proceso

resultan constitutivos de crímenes de lesa humanidad y así deben ser

calificados (art. 18 de la Constitución Nacional y Convención sobre

Imprescriptibilidad de Crímenes de Guerra y Crímenes de Lesa

Humanidad, aprobado por ley 24.584).-

SEGUNDO:

CONDENANDO a LUCIO CARLOS RAMIREZ, de las demás

condiciones personales consignadas en autos, a la pena de PRISIÓN

PERPETUA, INHABILITACIÓN ABSOLUTA y ACCESORIAS

LEGALES y AL PAGO DE LAS COSTAS, por resultar coautor de los

delitos de privación ilegal de la libertad cometida por un funcionario

público en abuso de sus funciones, agravada por haberse cometido con

violencias o amenazas, en concurso real con el delito de tormentos

agravado por resultar las víctimas perseguidos políticos, en concurso

material con homicidio calificado por haberse cometido con alevosía y

con el concurso premeditado de dos o más personas, en perjuicio de

Ángel Alberto Georgiadis y Horacio Luis Rapaport -dos hechos- y

coautor del delito de privación ilegal de la libertad cometida por un

funcionario público en abuso de sus funciones, agravada por haberse

cometido con violencias o amenazas, en perjuicio de Julio César

Fecha de firma: 19/10/2016

Firmado(ante mi) por: KARINA MABEL YABOR, SECRETARIO DE JUZGADO



Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA NRO. 1 91003514/2013

Urien; todos los hechos concursan materialmente entre sí (arts. 2, 12, 19,

29 inc. 3, 45, 55, 144 bis inc. 1° y último párrafo -ley 14.616- en función

del 142 incs. 1° y 5° -ley 20.642- y 144 ter párrafos primero y segundo –

ley 14.616-, 80 inc. 2° y 6°-texto conforme ley 23.077- todos del Código

Penal). Con disidencia parcial del juez Michelli con respecto a la especie

de pena.-

TERCERO:

1.-DISPONIENDO LA EXTRACCIÓN DE COPIAS

CERTIFICADAS de las actas de debate correspondiente a los alegatos,

en lo concerniente al pedido formulado por las partes acusadoras para

que sea revocada la prisión domiciliaria de Lucio Carlos Ramírez y de la

respuesta que a tal pedido formuló la defensa, para su agregación al

incidente respectivo a fin de proveer lo que por derecho corresponda.

Con disidencia del juez Castelli en cuanto a la oportunidad del

tratamiento.-

REMITIENDO AL CENTRO DE INFORMACIÓN

JUDICIAL COPIA DE ESTE VEREDICTO para su conocimiento

público.-

Notifíquese, cópiese, regístrese; comuníquese al Consejo de la

Magistratura de la Nación y a la Sala I de la Cámara Federal de Casación

Penal, en los términos de la ley 24.390, firme o consentida, practíquense

cómputo de pena, fórmense legajo de ejecución y oportunamente

archívese, con intervención Fiscal.



TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA NRO. 1 91003514/2013



Fecha de firma: 19/10/2016 Firmado por: GERMÁN ANDRÉS CASTELLI, JUEZ SUBROGANTE Firmado por: ALEJANDRO DANIEL ESMORIS, JUEZ SUBROGANTE Firmado por: JORGE MICHELLI, JUEZ SUBROGANTE Firmado(ante mi) por: KARINA MABEL YABOR, SECRETARIO DE JUZGADO

